

Rad No. 26-240-124472

Barranquilla, 22/05/2026

Señor(a)
ALESIS RAFAEL BRITO MANJARREZ
Carrera 76 No. 84 - 53 Apto 1
Barranquilla

Contrato: 1118295

Asunto: Confirmación de comunicación, Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 30 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 240333134, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 76 No. 84 - 53 Apto 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado En el mes de abril de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de noviembre de 2025 a marzo de 2026.

El día 27 de marzo de 2026, el señor ALEXIS BRITO, presentó en nuestras líneas de atención un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos inconformidad con los consumos de febrero y marzo de 2026 del reclamo verbal presentado por usted el día 30 de abril de 2026.

Es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 27 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-118448 del día 20 de abril de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo facturados de los meses de febrero y marzo de 2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

No obstante, a lo anterior para GASCARIBE S.A. E.S.P., le fue necesario reliquidar los consumos de febrero y marzo de 2026, nuevamente, en la facturación del mes de mayo de 2026, tal como lo detallamos a continuación:

Consumo de octubre de 2025 a mayo de 2026.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TÍTULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de noviembre de 2025 a abril de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 0, 0, 0, 11, 1 y 1 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 2057 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2057 metros cúbicos (factura de octubre de 2025 arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 1 metros cúbicos, tal como lo detallamos en el siguiente cuadro:

Mes	Consumo Asignado
Oct-25	1M ³
Nov-25	0M ³
Dic-25	0M ³
Ene-26	0M ³
Feb-26	0M ³
Mar-26	0M ³
Abr-26	0M ³
May-26	0M ³

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de mayo de 2026, en el sentido de, descontar los 11 metros cúbicos de consumo cobrados en el mes de febrero de 2026; descontar 1 metro cúbicos de consumo cobrados en el mes de marzo de 2026 y 1 metro cúbicos de consumo cobrados en el mes de abril de 2026.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de febrero de 2026, de los 11 metros cúbicos por valor de \$20.558,00, de febrero de 2026, de 1 metro cúbicos por valor de \$ 1.891,00, y de abril de 2026, de 1 metros cúbicos por valor de \$1.912,00 descontados en la facturación del mes de mayo de 2026 se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: “... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.

Es importante aclarar que el día 30 de abril de 2026 se realizó el cambio del medidor No. F-1044421-2011, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones dejándolo con una lectura de 2057 metros cúbicos, y se instaló el medidor No. SH-21073774-25 con lectura de 0 metros cúbicos.

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes abril de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 11 de mayo de 2026, con el fin de efectuar una revisión técnica, el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo), así mismo; se identificó medidor en buen estado y registraba una lectura de 0 metros cúbicos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de febrero, marzo y abril de 2026, reflejado en la facturación del mes de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

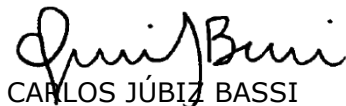
Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
240333134